

ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTOS****BADAJOZ****DECRETO**

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas convocadas para cubrir, en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna una plaza de Maestro de Limpieza, cuyas Bases íntegras fueron publicadas en el BOP de Badajoz, de 23 de noviembre de 2004, esta Alcaldía resuelve:

Primero.-Aprobar las siguientes listas de aspirantes admitidos y excluidos a las citadas pruebas selectivas:

ADMITIDOS

| N.º Orden | Apellidos y Nombre | D.N.I. |
|-----------|------------------------|--------------|
| 1 | Cantero Cotrina, Ramón | 08.788.335-N |

EXCLUIDOS

Ninguno.

Segundo.-Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en la anterior relación, dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la relación de aspirantes admitidos y excluidos, respectivamente. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen el defecto u omisión, en tiempo y forma, justificando su derecho a ser incluido, quedarán definitivamente excluidos.

Badajoz, 2 de marzo de 2005.-El Alcalde, P.D., José A. Monago Terraza.

1488**BADAJOZ****DECRETO**

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas convocadas para cubrir, en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna siete plazas de Oficial 1.ª Jardinero, cuyas Bases íntegras fueron publicadas en el BOP de Badajoz, de 23 de noviembre de 2004, esta Alcaldía resuelve:

Primero.-Aprobar las siguientes listas de aspirantes admitidos y excluidos a las citadas pruebas selectivas:

ADMITIDOS

| N.º Orden | Apellidos y Nombre | D.N.I. |
|-----------|---------------------------------|---------------|
| 1 | Barrero Pegado, Juan Luis | 08.810.052-U |
| 2 | Berjano Muñino, José Antonio | 08.863.193-M |
| 3 | Garrido Martínez, Fermín | 80.066.444-V |
| 4 | Martínez Pedreira, José Antonio | 08.756.947-L |
| 5 | Mata Vázquez, Manuel | 08.734.331-N |
| 6 | Medina Gómez, Félix | 08.8111.319-L |
| 7 | Vicho Márquez, Joaquín | 08.808.305-H |

EXCLUIDOS

Ninguno.

Segundo.-Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en la anterior relación, dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la relación de aspirantes

admitidos y excluidos, respectivamente. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen el defecto u omisión, en tiempo y forma, justificando su derecho a ser incluido, quedarán definitivamente excluidos.

Badajoz, 21 de febrero de 2005.-El Alcalde, P.D., José A. Monago Terraza.

1489**PUEBLONUEVO DEL GUADIANA****EDICTO**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2005, el Pliego de Condiciones para la enajenación mediante subasta pública de los solares números 1 y 2 de la Ronda Saliente (sin número de gobierno), se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentar reclamaciones, las cuales serán resueltas por el Pleno de este Ayuntamiento.

Pueblonuevo del Guadiana a 25 de febrero de 2005.-El Alcalde, José Manuel Merino Luque.

1415

Derechos de inserción, 28,56 euros.

ZALAMEA DE LA SERENA**ANUNCIO**

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública, establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin haberse producido reclamaciones ni observaciones de tipo alguno, en relación con la publicación efectuada con fecha 21-1-2005, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Centro de Desinfección de Vehículos de Ganado.

El Alcalde Presidente en funciones, Francisco Javier Paredes Jara.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE GANADO

PREÁMBULO

Con el fin de facilitar a los pequeños ganaderos un adecuado manejo, un mejor control sanitario y una mayor eficacia en los tratamientos zoonosarios de su ganado, este Ayuntamiento ha acometido la construcción de un Centro de Desinfección de Vehículos de Ganado.

La desinfección de vehículos es una medida de control y lucha contra las enfermedades de los animales. Tiene por objeto la eliminación de posibles agentes patógenos interrumpiendo una posible cadena de infección.

Dentro de las prácticas sanitarias que deben adoptar los ganaderos en sus explotaciones porcinas, debe incluirse el uso exclusivo de vehículos limpios y desinfectados para transporte de animales. La obligatoriedad de realizar la práctica de la desinfección de los vehículos que transporten ganado, por los transportistas responsables de vehículo que vayan a realizar un servicio de traslado de animales, está recogida principalmente en las siguientes normas:

- Ley de epizootias de 20 de diciembre de 1952 (BOE de 23/12/1952).

- Orden de 14 de abril de 1989, de la Consejería de Agricultura y Comercio, sobre medidas de control de las patologías porcinas.

- Resolución de 2 de febrero de 1998 (DOE de 10/

12/1998), de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sobre medidas para la desinfección de vehículos de ganado.

El Ayuntamiento pretende poner en funcionamiento este Centro con al mayor brevedad posible, evitando así que los vehículos de transporte de ganado de la localidad se tengan que desplazar a otras para efectuar las desinfecciones de los mismos.

Siendo necesario para la prestación del Servicio la imposición y ordenación de una tasa que cubra los costes del mismo, se establece la Ordenanza Fiscal que a continuación se relaciona.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la prestación del Servicio del Centro de Desinfección de Vehículos de Ganado» que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2.-

1. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal de prestación obligatoria, del servicio de desinfección de vehículos de ganado, que se realizará en el Centro de Desinfección propiedad de esta Entidad situado en las inmediaciones del denominado «Salón del Ovino» de esta localidad.

2. Obligación de contribuir y devengo.- Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio de desinfección de vehículos de ganado. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio.

3. Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio de desinfección de vehículos de ganado.

4.-Responsables.- Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, toda persona titular o propietaria del vehículo beneficiario del servicio.

Artículo 3.- Cuota tributaria.

La cuota que debe satisfacerse deriva de los siguientes conceptos:

| Concepto | Euros |
|--|-------|
| Remolques pequeños (hasta 750 kgs de carga) de vehículos y de furgonetas | 6 |
| Camiones pequeños (hasta 2.999 kgs de carga), furgonetas y furgones. | 7,50 |
| Camiones sin jaula | 10 |
| Camiones grandes (+ 2.999 kgs de carga) y camiones con jaula | 15 |
| Trailers con jaulas y camiones de cuatro ejes | 30 |
| Por cada jaula de camión | 15 |
| Por cada jaula de trailers | 20 |

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el

art. 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5.- Todos cuantos deseen utilizar el Servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán de solicitarlo previamente en la forma que, en cada momento, se determine por el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Las cuotas exigibles en esta Ordenanza se liquidarán previamente a la prestación del Servicio, siendo irreducible su importe. El pago se efectuará por los interesados en favor del Ayuntamiento, a los que se les expedirá recibo justificativo del mismo, que deberán de entregar al Encargado del Centro de Desinfección de Vehículos de Ganado antes de proceder a la desinfección del vehículo. En el supuesto de que se produjesen desperfectos o daños en las instalaciones del Centro imputables al sujeto pasivo, éste o el responsable estará obligado a reintegrar el importe de los gastos de reconstrucción o reparación derivados de los daños causados.

Artículo 7.- La inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza Fiscal, y subsidiariamente por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes estatales reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones legales de general aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 11-1-2005, y entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro de la misma, continuando vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresa de la misma. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados permanecerán vigentes.

1486

LA ALBUERA

EDICTO

La Corporación en Pleno acuerda aprobar el incremento de valor de IPC de la tarifa del agua para el año 2005:

| Bloques | Tarifa 2005 |
|-------------------------------------|-------------|
| Cuota fija | 8,7268 euro |
| 10 bloque de 0 a 25 m ³ | 0,3129 euro |
| 20 bloque de 26 a 50 m ³ | 0,5804 euro |
| 30 bloque más de 50 m ³ | 0,7787 euro |

La misma se expone al público para a presentación de reclamaciones.

La Albuera a 2 de marzo de 2005.-El Alcalde, Manuel Antonio Díaz González.

1514